



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando la parte ejecutante solicitó adición de la providencia anterior. Sírvase proveer.

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 197 00			
EJECUTANTE	Luz Marina Vargas	DOC. IDENT.	52.121.840
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes – condición más beneficiosa		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 14 de diciembre de 2022, se ordenó a las partes suministrar datos de contacto en aras de lograr la vinculación de Jonathan Espitia Vargas y José Espitia Vargas, sin que la parte actora haya dado dato alguno relevante, mas allá del nombre completos de ambos, en tanto indica que no tiene contacto con sus hijos desde hace varios años.

A su vez, Colpensiones no dio respuesta al requerimiento realizado, por lo cual se tomarán los correctivos necesarios para ello. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 29 C.P.T. y S.S., se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** de los señores **JONATHAN ALEXANDER ESPITIA VARGAS** y **JOSÉ ALBERTO ESPITIA VARGAS**, de conformidad con lo expresado antes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALÍCESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESÍGNESE CURADOR AD LITEM a favor de los sujetos procesales señalados en el numeral anterior, asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7A del Artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría, realícese la designación respectiva.

CUARTO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN COPIAS** de la actuación del profesional del derecho a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – BOGOTÁ, para lo de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.

QUINTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la demandada Colpensiones para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 14 de diciembre de 2022, so pena de imponer sanción por desacato a orden judicial, según lo preceptuado en el Art. 44 del C.G.P. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097019b24622ade928c81b9b0ce731e460103397bec271809ff60104b8c0621d**

Documento generado en 11/09/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>